

Año de 1842.

Juéves 7 de Julio.

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Intendencia de la Provincia de Palencia.

Por el Ministerio de Hacienda se me comunica con fecha 27 del mes último la orden siguiente.

S. A. el Regente del Reino, se ha servido determinar, que los efectos prevenidos en el art. 1.º de la circular de 27 de mayo de 1841, sean extensivos á las contribuciones vencidas en fin de diciembre de 1840. Por consecuencia las oficinas de provincia admitirán provisionalmente á los pueblos las certificaciones interinas de suministros, y sus importes se les tendrán en cuenta para no sufrir apremios, hasta que recibidas las cartas de pago equivalentes que expidan las oficinas militares, se formalice la entrega; quedando los pueblos afectos á la responsabilidad de subsanar en las Tesorerías la diferencia que resulte entre la cantidad que les fué admitida y la que expresen las mencionadas cartas de pago, en virtud de la liquidacion definitiva. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el boletín oficial para conocimiento de los pueblos. Palencia 3 de julio de 1842.—Benito María Caballero.—Insértese: Manrique.

Regencia de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se me ha dirigido con fecha 26 del mes próximo pasado, la circular que dice así:

La benéfica acción de los que administran la justicia si se aplica con acierto y con la firmeza y rectitud que constituyen las dotes principales del buen juez, es en las épocas ordinarias y comunes de la vida de las naciones la mejor garantía que tienen los ciudadanos para la seguridad de sus personas y derechos, y en las extraordinarias de agitación ó de trastorno el mas necesario elemento para que los gobiernos puedan afianzar la paz y el orden público. Sin buena administración de justicia falta el primer objeto de la sociedad, y vanos é insuficientes serán los esfuerzos de las demas

autoridades para la protección de los individuos y para la persecución del crimen, si en último término no cooperan con la mayor eficacia los jueces y tribunales aplicando debidamente las leyes. Por desgracia nuestro país no se halla en uno de aquellos períodos de ordinaria tranquilidad. Una guerra civil larga y destructora ha dejado en el cuerpo social los males que son consiguientes, y además otras causas han contribuido á dividir los ánimos y á irritar y extraviar las pasiones, aumentando las contiendas y delitos. De aquí que en la actualidad sea mas necesaria que nunca la vigilancia, la decisión, la energía de todas las autoridades para mantener el público sosiego y el imperio de la ley, cuando por tantos lados y por tantos medios se procura combatirlos. Esto exige que para excitar de continuo el celo de los tribunales, se deje oír en ellos con frecuencia la voz del poder á quien la ley fundamental impone la estrecha obligación de cuidar de que en todo el Reino se administre pronta y cumplidamente. Y ahora que el nuevo gabinete acaba de hacer en las Cortes un solemne anuncio de los principios que le animan, ya que se propone arreglar su marcha, mayor es la razón para que el Gobierno se dirija otra vez á Magistrados y Jueces, con el objeto de inculcarles que entre estos principios ocupan el primer lugar la Constitución de 1837 y el trono de Isabel II, la libertad y el orden público, la legalidad y la justicia, y la moralidad en todos los ramos de la administración, que el Regente del Reino está muy resuelto á hacer que todas las autoridades y demas funcionarios públicos caminen constantemente por esta misma senda, y que S. A. se promete como tiene derecho á esperarlo, que cuantos pertenecen al orden judicial procurarán con el mayor abinco distinguirse siempre en esta parte en el cabal desempeño de sus importantísimos deberes. Penetrado de que en las circunstancias actuales la pronta y recta administración de justicia es una de las primeras necesidades del país, me manda recomendarla muy estrechamente á todos los tribunales superiores, con encargo de que ellos lo hagan también á los jueces de su dependencia, cumpliendo y cuidando de que todos cumplan como deben con tan sagrada obligación; y al mismo tiempo me ha ordenado decir á V. S. que S. A. espera que esa

Audiencia, teniendo presentes las órdenes circulares que por este Ministerio se han expedido hasta la del cuatro del corriente mes inclusive, desplegará toda la fuerza de su celo, de su lealtad y patriotismo para hacer que si por desgracia en el distrito de su jurisdicción algunos enemigos de la Constitución ó de la Reina, ó de la Regencia que la Nación ha establecido, atentaren por cualquier medio, ó maquinaren en cualquier sentido contra estos sagrados objetos, ó de otro modo se tratase de alterar la tranquilidad pública, sean pronta y ejemplarmente castigados los delincuentes; sin que ni riesgo ni otra circunstancia alguna puedan jamás servir de disculpa al Juez ó Magistrado que no proceda con el vigor y actividad que debe, ó que no aplique la ley cual corresponde; porque decidido el Regente del Reino á mantener á toda costa el orden y á que nuestras instituciones no sufran menoscabo, exigirá la mas severa responsabilidad á cuantos incurrieren en ella por omisos ó poco celosos, por débiles ó por culpables de una indulgencia impropia. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su conocimiento, el de ese Tribunal Superior y sus dependencias, y demas efectos consiguientes: añadiendo por mi parte que, Magistrado antiguo y naturalmente amigo de una clase á que me glorio de pertenecer, confío en que toda ella me ayudará con su eficaz cooperacion para el desempeño de mi cargo actual, y siempre tendré la satisfaccion mas grande con hallar motivos para recomendar á S. A. el mérito que contraigan los Magistrados y Jueces, si bien no faltará al deber aunque muy sensible para mi, de darle cuenta de toda falta que notare en ellos.

Y habiendo dado conocimiento de la circular preinserta á esta Audiencia, ha acordado el debido cumplimiento por parte de la misma; y que para que le tenga por la de los Jueces de 1.^a instancia y demas efectos oportunos, se circule por medio de los boletines oficiales.

Lo que comunico á V. S. á fin de que se sirva disponer se inserte en el de esa Provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 3 de julio de 1842.—Diego Ossa Ochoa.—
Insértese: Manrique.

AGRICULTURA.

OPERACIONES AGRICOLAS DEL MES DE JUNIO.

Desde junio hasta setiembre deben hacerse incisiones en los tallos de la charneca para que fluya la resina que en ellos se contiene: y en el mismo tiempo podrán echarse los injertos de canutillo.

A fines de este mes se recogen comunmente las lentejas, cuidando de hacer siempre esta operacion por las mañanas, y antes que se habran las tabillas: cógense tambien en el mediodia de la Península en esta época el anís, los cominos, y la alcarabea.

Si el terreno está blando á causa de las lluvias, puede el labrador en este mes recorrer las

viñas para quitarles la mala yerba, y mullirles la tierra, principalmente en los países fríos.

En este tiempo suelen algunos sembrar los cáñamos tardíos; mas para esta operacion deben tenerse muy en cuenta la calidez ó frialdad del país en que se practica. Se pueden tambien arrancar en esta época las cebollas del azafrán que tienen ya tres años, y esta es igualmente la sazón de sembrar en el mediodia las judías y maíces tardíos. Cógense los guisantes que se destinaron para semilla á fines de este mes y por julio, y en las mismas épocas se cortan las hojas de la yerba pastel, y se recoge la barrilla borde. Tambien se siembra en este mes el trigo negro ó alforjón, é igualmente el hinojo de Florencia, la escarola, los pepinos y cohombros que apetecen la humedad y requieren abundante riego.

Ahora deben perseguirse los revoltones ó revolvedores que tanto perjudican á la vid, los cuales se hallan en estado de mariposa desde principio de este mes hasta mitad de agosto; y la misma guerra se hará contra la polilla de la uva, cuidando igualmente el cultivador de recoger y quemar las hojas de la vid marchitas ó secas, para destruir con ellas el atelabo verde, procurando no despuntar los sarmientos, hasta que la uva se halle crecida y vigorosa.

SECCION ECONÓMICA É INDUSTRIAL.

De la produccion de la riqueza.

Supuesto que la produccion de la riqueza es el objeto principal á que la ciencia económica se dirige, conveniente será que antes de tratar de cada uno de los ramos de la industria, manifestemos lo que por *riqueza* se entiende; explicando tambien el verdadero significado de las palabras *valor* y *precio*, que son las cualidades por que nos es aquella apreciable.

Por riqueza en su acepcion legítima no se entienden solo los bienes materiales á que generalmente se da este nombre, pues en ella se comprende y abraza todo cuanto es capaz de producir al hombre una utilidad conocida, y aplicable á sus necesidades. Vemos que las cualidades de *útil*, *conocida* y *aplicable* deben acompañar á la idea de la riqueza. Con efecto ha de ser útil la riqueza porque de otro modo no podria escitar nuestros deseos, ni satisfacer nuestras necesidades: un naufrago v. g. arrojado á una isla desierta, no seria rico por haber salvado consigo una gran cantidad de dinero, pues éste ninguna ventaja le proporcionaría en aquel caso, no habiendo en la isla personas á quien pudiese dar sus monedas, en cambio de otros objetos necesarios para su vestido y alimento. Debe tambien la riqueza ser *conocida*, pues de lo contrario no merecera estimacion alguna: el árbol de la quina por ejemplo era mirado con indiferencia antes de que fuesen conocidas sus virtudes medicinales, y despues, y en el dia, es tenido por un objeto de inestimable riqueza. Esta por último ha de ser *aplicable* á nuestras necesidades, pues no siéndolo no nos mereceria el mas pequeño interes: un enfermo haria los mayores sacrificios por proporcionarse la medicina que necesita para aliviar su dolencia, al paso que un hombre sano miraria con indiferencia la misma medicina.

Veamos ahora la verdadera acepcion de las palabras *valor* y *precio*. Valor no es otra cosa que la estimacion mayor ó menor que hacemos de un objeto.

Algunos economistas distinguen en las cosas dos especies de valores, valor por *sí mismo*, y valor en *cambio*. Por el primero entienden lo que hemos dicho del valor en general, y por el segundo quieren significar la mayor ó menor aptitud que tiene un objeto determinado para permutarse por otro: pero esta segunda acepcion es á la verdad bien poco exacta, y constituye mas bien lo que se llama *precio* que son dos cosas enteramente distintas.

Con efecto, la mútua relacion que existe entre dos objetos que entran en contrato; es lo que se denomina *precio*: si se cambia v. g. una fanega de trigo que vale 40 reales por una arroba de aceite que vale 80, el precio del trigo respecto al del aceite estará en proporcion de 1 á 2; es decir que el precio de aquel será la mitad menor que el de este; sin que por esto se diga lo mismo del valor, pues muy bien puede acontecer que para cierta persona que lo necesite, tenga el trigo igual ó tal vez superior valor al del aceite. Respecto al precio de las cosas deben tenerse presentes las varias causas que contribuyen á alterarle, tales son la abundancia ó escasez del género, la dificultad ó facilidad de su produccion, las comodidades ó peligros de su transporte, el mayor ó menor número de compradores, la necesidad del que lo vende, la impaciencia del que lo desea, y otra multitud de circunstancias.

Conocido ya con la debida exactitud el significado de las palabras *valor*, *precio* y *riqueza*, pasaremos á ocuparnos de la produccion de esta. Se llama produccion de riqueza la formacion ó modificacion de una materia *preexistente* que puede ofrecer mas ó menos utilidad al hombre. En realidad no es sino una verdadera *reproduccion*, debida mas veces á los agentes naturales sin intervencion del arte, y otras á la industria y trabajo del hombre en combinacion con aquellos. En la agricultura vemos que un grano de trigo metido en el sulco, y combinado con varias sustancias de la tierra, del aire y del agua, se multiplica prodigiosamente, y pasando despues por una multitud de operaciones llega á formar el alimento mas útil y precioso para el hombre. En la industria pecuaria el ganadero elige pastos saludables, cria sus ovejas y las trasquila, ocúpase luego el fabricante en cardar, hilar y tejer la lana, y he aqui como de una materia *preexistente* segun arriba hemos dicho, añadidas ciertas operaciones industriales, se va produciendo y formando la riqueza. Debe advertirse que la produccion no siempre ofrece igual utilidad á quien en ella trabaja, pues se acrecienta ó disminuye, segun la mayor ó menor estimacion que se le da en el mercado, y con arreglo al número de demandas, y á la escasez ó abundancia de las ofertas.

Dos cosas conviene tener presentes en la formacion de la riqueza, que son; primera el sugeto que produce, y segunda, los objetos sobre que recaen sus trabajos, para conseguir la produccion. El hombre, de quien hemos dicho en otro lugar, que por la maravillosa combinacion de las sublimes facultades tanto físicas como morales que le adornan, es el productor principal de la riqueza, se puede considerar bajo tres aspectos, como *sabio*, como *empresario*, y como *obrero*.

El hombre como *sabio* estudia el mundo en que vive, examina los seres de distintas especies que le componen, analiza las propiedades de estos, establece principios con arreglo á ellas, combina elementos, observa fenómenos, gradúa con su ingenio la fuerza de los agentes naturales por medio de la me-

cánica; investiga y calcula sus cualidades y virtudes con el auxilio de la química, y en una palabra con sus trabajos intelectuales y científicos, descubre un manantial inagotable de riqueza.

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

Comision principal de Rentas y Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Palencia.

Con fecha 2 de este mes han sido aprobados por el Sr. Intendente de la Hacienda nacional de esta Provincia, los remates celebrados los dias 26, 27 y 28 de junio último en la sala de Audiencia de esta Capital, de 10 quiñones de tierras sitos en Calabazanos, que correspondieron á las monjas Claras del mismo.

Palencia 4 de julio de 1842.=José de Lezameta.
=Insértese: *Manrique*.

Con fecha 5 del corriente han sido aprobados por el Sr. Intendente de la Hacienda nacional de esta Provincia, los remates en venta celebrados los dias 1, 2, 3 y 4 del mismo en el Juzgado de primera instancia de esta Capital, de 25 quiñones de tierras sitos en el término de la Torre-mormojon, que correspondieron á las Fabricas y Clero secular de la misma villa y de la de Castromonte. Palencia 6 de julio de 1842.=José de Lezameta.=Insértese: *Manrique*.

Se halla vacante la Escuela de instruccion primaria pública elemental de la villa de Villaviudas, su dotacion consiste en mil setecientos reales pagados del modo siguiente: Mil trescientos del fondo de propios, que cobrará el agraciado mensualmente: doscientos reales que producen de renta anual las cofradías del Rosario y de la Cruz agregadas á dicha Escuela, y los doscientos restantes de retribucion de los niños. Estas dos partidas se cobran en setiembre de cada año. Los pretendientes que se hallaren adornados de las cualidades legales prevenidas en el Reglamento provisional de instruccion primaria, dirijan sus memoriales francos de porte, al Presidente del Ayuntamiento constitucional de dicha villa en el término de un mes, á contar desde el dia que se inserte este anuncio en el boletin oficial de la Provincia, y pasado dicho término se verificará la provision.=
Insértese: Manrique.

Del molino harinero llamado de Nogales, término de Carrion, se desapareció el dia 30 del próximo pasado junio, una mula de las señas siguientes: alzada seis cuartas y media poco mas ó menos, pelo negro, cabeza y bozo buro, edad cuatro años, con una cicatriz en el lomo y muy próximo al remate de él. La persona que supiere de su paradero tendrá la bondad de avisar á el arrendatario de aquel molino, ó á Antonio Mansilla, vecino de Cisneros, los que pagarán los gastos que haya causado y darán el correspondiente hallazgo.=
Insértese: Manrique.

GOBIERNO POLÍTICO DE PALENCIA.

ESTADO que manifiesta el precio medio que han tenido los frutos y jornales del campo en los Mercados y dias que se marcarán, con expresion del temporal y alteracion que ha experimentado la salud pública.

PUEBLOS.	FECHAS.	PRECIOS DE LOS FRUTOS.															Jornal del Campo.	TEMPORAL.	SALUD PUBLICA.	
		GRANOS, SEMILLAS Y LEGUMBRES.								CALDOS.					CARNES.					
		FANEGA CASTELLANA.								ARROBA CASTELLANA.					LIBRA CASTELLANA.					
		Trigo.	Centeno.	Cebada.	Alubias.	Titos ó Guisantes.	Yeros.	Garbanzos.	Arroz.	Para comer.	Para fabricas.	Comun.	Generoso.	Aguardiente.	Vaca.	Carnero.				Tocino.
rs.	rs.	rs.	rs.	rs.	rs.	rs.	rs. @	rs.	rs.	rs.	rs.	rs.	ctos.	ctos.	ctos.	reales.				
Villada.	2ª semana de junio. . . .	24	»	18	»	»	»	44	»	»	»	9	»	»	8	»	»	3	Bueno.	Buena.
Herrera.	3ª id. de id. . . .	29	20	18	40	26	18	64	27	60	40	21	38	60	8	8	»	5	Calor.	Idem.
Prádanos.	Idem.	32	24	20	48	36	22	78	36	60	60	17	»	45	9	»	»	5	Idem.	Fluxion de ojos.
Villada.	Idem.	24	»	18	»	»	»	44	»	»	»	9	»	»	8	»	»	3	Idem.	Buena.
Cervera.	4ª id. de id. . . .	32	20	19	38	30	20	61	30	57	44	20	»	36	8	8	18	6	Idem.	Idem.
Torquemada.	Idem.	23	15	15	42	16	16	72	28	52	»	10	»	20	8	»	12	4	Idem.	Calenturas.
Villada.	Idem.	28	»	18	»	»	»	48	»	»	»	9	»	»	8	»	»	3½	Idem.	Buena.
Astudillo.	5ª id. de id. . . .	24	14	16	40	22	13	60	28	52	»	9	38	15	8	»	12	4	Idem.	Sarampion.
Carrion.	Idem.	26	13	12	36	16	18	47	»	60	46	17	60	60	10	10	20	4	Vario.	Buena.
Torquemada.	Idem.	24	16	15	42	15	16	72	28	54	»	10	20	8	»	»	12	5	Calor.	Calenturas.

Palencia 5 de julio de 1842.=Jacinto Manrique.

Palencia, imprenta de Mariano Garrido, calle del Trompadero, núm.º 5.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA,

del *Jués* 7 de Julio de 1842.

Índice de lo contenido en la parte oficial de este periódico en el mes de Junio de 1842.

	<u>Núm. del Boletín.</u>		<u>Núm. del Boletín.</u>
<i>Gobierno político</i>			
Ley, por la que se declaran extinguidas las prestaciones en metálico ó en especie, que por el mero derecho de patronato se satisfacían á iglesias ó conventos suprimidos.	78	obligacion de remitir á los de las cabezas de partido el parte semanal.	73
Reales decretos, relativos al nombramiento de nuevo Ministerio.	77	Se encarga la captura de Ceferino Arteaga y Loeches.	66
Orden de S. A., concediendo la facultad de usar la cruz del Pronunciamiento de setiembre, á los que fueron clasificados por las Juntas respectivas, aunque no hayan recibido los correspondientes diplomas.	71	Id. la de Diego Antonio Lopez.	68
Otra, declarando que los presos cuya pobreza esté justificada debidamente, sean alimentados á expensas del partido en cuya carcel estuvieren.	73	Id. la de Joaquin Prado de Castro, José Marquez y Zambrano, y Hermógenes Serrano y Villegas.	71
Otra, para que los Alcaldes de los pueblos situados sobre carreteras ó en sus cercanías, presten á los arrendatarios de los portazgos la debida proteccion.	75	Id. la de Ildelfonso Timoteo Martin.	71
Otra, declarando comprendidos en el licenciamiento de los individuos de tropa del reemplazo extraordinario de 24 de octubre de 1835, á los que desde esta fecha sentaron plaza voluntariamente en el Ejército y Milicias provinciales.	76	Id. la de Manuel Suarez.	73
Otra, estableciendo ciertas reglas, á las cuales ha de sujetarse la preparacion y venta de las aguas minerales y artificiales.	76	Id. la de los autores de un robo verificado el 16 del corriente en el camino de Boada á Castil de Vela.	76
Otra, recordando á los profesores de farmacia el cumplimiento de varias obligaciones relativas á el ejercicio de su facultad.	77	Id. la de los autores de otro robo verificado el 21 del corriente en el término de Becerril de Campos.	77
Manifestacion que hace el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra al encargarse del Ministerio.	78	Estado que manifiesta el precio medio que han tenido los frutos y jornales del campo en los principales mercados de la provincia.	67
Circular, para que se castigue pronta y enérgicamente á los que intenten perturbar las instituciones que la Nacion se ha dado.	72	Idem.	69
Otra, anunciando la subasta de varios portazgos en la carretera de Valladolid, Palencia y Santander.	66	Idem.	72
Otra, disponiendo que los arrendatarios y administradores de los portazgos, estan obligados á facilitar recibo de las cantidades que exijan, á los transeuntes que le pidan.	71	Idem.	75
Otra del Sr. Gefe político, para que los Alcaldes se presenten á liquidar cuentas de los documentos de proteccion y seguridad, y al mismo tiempo hagan la entrega de los sobrantes.	66	Idem.	78
Otra, recordando á los Alcaldes constitucionales de los pueblos subalternos, la		<i>Diputacion provincial.</i>	
		Circular, para que los Ayuntamientos se presenten á cancelar los descubiertos que por diferentes conceptos son en deber á esta Corporacion.	72
		<i>Intendencia.</i>	
		Ley, autorizando al Gobierno para la emision de billetes del Tesoro de 160 millones de reales.	75
		Otra, aboliendo el impuesto sobre el aguardiente y licores, desde el dia en que concluya el actual contrato de arrendamiento de esta renta.	77
		Otra, declarando libres de alcabala las trasmisiones de propiedad de fincas rústicas y urbanas que se hagan por medio de permutas.	77
		Otra, para que las trasmisiones de dominio de los bienes comprados á la Nacion, que no estan exceptuados de la alcabala, se devengará únicamente la que corresponda al precio de cada nueva venta.	77
		Real órden, relativa á la no admision de renunciaciones de varios títulos de Castilla, que posee el Marques de Bélgida.	67
		Otra, para la circulacion de tejidos de algodón de la fabrica de Algeciras.	69
		Otra, permitiendo la circulacion de la moneda de calderilla en el comercio de cabotaje.	73

Real orden, mandando que los militares que perciban sueldo del Estado, y no pertenezcan á la clase de activos en las filas del Ejército, estan obligados como los empleados civiles a contribuir para el sostenimiento del Culto y Clero. 73

Circular del Sr. Intendente, para que los Alcaldes de los pueblos presenten para su aprobacion las matrículas del Subsidio de Comercio. 74

Comandancia general.

Ley, declarando suprimido el fuero militar que gozaban los caballeros Maestranes. 70

Real orden, para que a los Gefes y Oficiales de la clase de retirados que durante la pasada guerra hayan servido el cargo de Comandantes de Armas en los puntos en que la guerra fué permanente, se les abone el tiempo que hayan desempeñado dichas comisiones con Real aprobacion. 66

Otra, relativa a la traslacion de dominio de los Oficiales retirados de Ultramar. 70

Otra, mandando no se dé curso a las instancias que se dirijan reclamando indulto. 70

Otra, para que los desertores de los Cuerpos francos que se hallan indultados, se extingan en los Cuerpos de infantería á que fueron destinados, para obtener sus licencias. 70

Otra, determinando los auxilios de marcha que han de facilitarse a la tropa del Ejército, á quien se conceda licencia por cumplidos ó por inútiles. 70

Otra, determinando que la bandera del Batallon Provincial de Palencia, como los demas de Castilla, puedan construirla con el fondo morado. 74

Otra, relativa a las asignaciones que hagan los militares de Ultramar a personas residentes en la Península. 76

Otra, mandando que en los Tribunales del Reino no se admitan documentos del extranjero, que no estén autorizados por los Cónsules de S. M. 76

Circular, relativa a el proyecto de una nueva ley organica. 69

Otra, encargando la captura del ex-factor de provisiones D. Fernando Escosura. 70

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Para que los pueblos de este partido remitan los descubiertos en que se hallan para la manutencion de los presos pobres. 71

Juzgado de primera instancia de Zamora.

Reclamando á los autores de la muerte dada á Martin Juan, vecino de Bamba, y otros excesos. 68
Idem reproduciendo la anterior. 76

Juzgado de primera instancia de Valladolid.

Encargando la captura de los autores de un robo verificado en la casa del Señor Magistral D. Gregorio Garcia Mazo. 77

Intendencia militar.

Real orden, señalando el término de dos meses para las reclamaciones de gastos hechos en fortificaciones. 70

Junta de los bienes del Clero secular.

Continúa la lista de las fincas urbanas procedentes del Clero secular, que se anuncian al público por hallarse en estado de venta. 66
Idem. 67
Idem. 68
Idem su conclusion. 69

Amortizacion.

Anunciando la aprobacion de varios remates. 66
Idem. 67
Idem. 72
Idem. 73
Idem. 73
Idem. 75
Idem. 77

Anuncios oficiales.

Vacante la plaza de Cirujano de la villa de Valdecañas. 66
Id. la de la villa de Cordovilla la Real. 72
Id. la de Villadiezma de Valdavia. 73
Id. la Escuela de instruccion primaria de Cuvillas de Cerrato. 76
Remate de la línea de camino desde Ventosa a Herrera. 72
Id. la construccion de los puentes de Osorno y Herrera. 72
Id. de la construccion de una fuente y empedrado de Villarramiel. 68
Dispensando la consideracion que merece el pensamiento de la Compañía general española de Seguros contra incendios y sobre la vida humana, insertas todas sus determinaciones desde el núm. 69 hasta el 74 inclusive. 69